

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02061/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00518/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"POLIZAS CHEQUE ELABORADAS CON EL SOPORTE QUE AMPARE LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS OTORGADOS A LA POBLACIÓN Y LOS ORGANISMOS QUE ASÍ LO NECESITEN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LOS QUE SE HAN DADO EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE JUNIO DE 2016" (Sic)*

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el catorce de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, en los siguientes términos:

*"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO PÓLIZAS CHEQUE CON SOPORTE QUE AMPARA LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS OTORGADOS A LA POBLACIÓN Y LOS ORGANISMOS QUE ASÍ LO NECESITEN DE ENERO A MAYO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE JUNIO SE TENDRÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO UNA VEZ QUE SE HAGA LA ENTREGA DEL INFORME MENSUAL Y QUE ES CUANDO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN." (Sic)*

Asimismo, adjuntó veintisiete archivos electrónicos denominados *SOL 518 2.pdf, SOL 518 3.pdf, SOL 518 1.pdf, SOL 518 7.pdf, SOL 518 2.pdf, SOL 518 3.pdf, SOL 518 6.pdf, SOL 518 4.pdf, SOL 518 2.pdf, SOL 518 4.pdf, SOL 518 6.pdf, SOL 518 5.pdf, SOL 518 1.pdf, SOL 518 5.pdf, SOL 518 5.pdf, SOL 518 3.pdf, SOL 518 1.pdf, SOL 518 4.pdf, SOL 518 8.pdf, SOL 518 4.pdf, SOL 518 1.pdf, SOL 518 3.pdf, SOL 518 2.pdf, SOL 518 4.pdf, SOL 518 1.pdf, SOL 518 3.pdf, SOL 518 2.pdf*, los cuales no se insertan en razón de ser del conocimiento de las partes.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha quince de julio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

### Acto Impugnado

*"SE SOLICITARON POLIZAS CHEQUE ELABORADAS CON EL SOPORTE QUE AMPARE LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS OTORGADOS A LA POBLACIÓN Y LOS ORGANISMOS QUE ASÍ LO NECESITEN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LOS QUE SE HAN DADO EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE JUNIO DE 2016." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

### Razones o motivos de inconformidad

*"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA, AUNADO A QUE PROPORCIONARON ARCHIVOS QUE ESTAN DAÑADOS Y NO ABREN, SE SOLICITARON POLIZA CHEQUE ELABORADAS CON EL SOPORTE Y SOLO PROPORCIONAN POLIZAS DE DIARIO EN LOS MESES QUE SI PUDE VER LA INFORMACION, POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LO QUE REQUERI, ADEMÁS HAGO LA ACLARACION QUE TAMBÍEN PEDI INFORMACION DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO Y NO LA INCLUYERON" (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 02061/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**QUINTO.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

**SÉPTIMO.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día catorce de julio dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de julio de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado las pólizas cheque con el soporte que ampare los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y los organismos que así lo necesiten del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y los que se han dado en los primeros quince días de junio de dos mil dieciséis.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó documentos que, a su parecer, daban respuesta a la solicitud planteada respecto a las pólizas cheque que amparan los pagos realizados por conceptos de ayudas y subsidios otorgados a la población y los organismos que así lo necesiten de enero a mayo; asimismo, hizo del conocimiento del solicitante que con respecto a la información requerida de los primeros quince días de junio del presente año, ésta se tendría disponible a partir del diez de agosto, ya que a la fecha no se había entregado el informe mensual.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad precisamente la entrega de información incompleta y que no corresponde a lo solicitado, además de la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante.

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado al remitir información relativa a los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados, tal y como se aprecia en su respuesta, éste asume que posee, genera y administra la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Por otra parte, en cuanto hace al motivo de inconformidad, relativo a que el Sujeto Obligado proporcionó archivos dañados y que no abren, este Instituto verificó los documentos adjuntados percatándose de lo siguiente:

NÚMERO CONSECUITIVO	ARCHIVO	VERIFICACIÓN
1.	SOL 518 2.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
2.	SOL 518 3.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
3.	SOL 518 1.pdf	Si se visualiza
4.	SOL 518 7.pdf	Si se visualiza
5.	SOL 518 2.pdf	Si se visualiza
6.	SOL 518 3.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
7.	SOL 518 6.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
8.	SOL 518 4.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
9.	SOL 518 2.pdf	Si se visualiza

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

10.	SOL 518 4.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
11.	SOL 518 6.pdf	Si se visualiza
12.	SOL 518 5.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
13.	SOL 518 1.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
14.	SOL 518 5.pdf	Si se visualiza
15.	SOL 518 5.pdf	Si se visualiza
16.	SOL 518 3.pdf	Si se visualiza
17.	SOL 518 1.pdf	Si se visualiza
18.	SOL 518 4.pdf	Si se visualiza
19.	SOL 518 8.pdf	Si se visualiza
20.	SOL 518 4.pdf	Si se visualiza
21.	SOL 518 1.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
22.	SOL 518 3.pdf	Si se visualiza
23.	SOL 518 2.pdf	Se ha producido un error al cargar el documento PDF
24.	SOL 518 4.pdf	Si se visualiza
25.	SOL 518 1.pdf	Si se visualiza
26.	SOL 518 3.pdf	Si se visualiza
27.	SOL 518 2.pdf	Si se visualiza

Por lo anterior, como se puede observar, le asiste la razón al recurrente al manifestar que existen archivos que no se pueden abrir, ya que este Instituto, después de haber verificado cada uno de los archivos adjuntados por el Sujeto Obligado, advierte que sólo diecisiete de los veintisiete archivos se pueden visualizar.

De la misma manera, este Instituto se dispuso a analizar los archivos que se visualizaron y que al parecer del Sujeto Obligado, dan respuesta a la solicitud

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planteada respecto a las pólizas cheque que ampara los pagos realizados por conceptos de ayudas y subsidios otorgados a la población y los organismos que así lo necesiten, para lo cual, dado el cúmulo de información remitida, se inserta una imagen a manera de ejemplo:

SOL 518 1.pdf

**POLIZAS DE DIARIO**

VALLE DE CHALCO 0122							ABRIL DE 2016		
No. de Póliza: D 117 Status de la Póliza: C/A				Número de Contrato:				Fecha de la Póliza: 12/04/2016	Captura: CONTABILIDAD
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBÉ	HABER
4383							SI099 F PROV. DE SUBSIDIO PARA PAGO DE CFE	500,000.00	0.00
4383							SI099 F PROV. DE SUBSIDIO PARA PAGO DE CFE	500,000.00	0.00
4383							SI099 F PROV. DE SUBSIDIO PARA PAGO DE CFE	0.00	500,000.00
0001							01099 F PROV. DE SUBSIDIO PARA PAGO DE CFE	0.00	500,000.00
							TOTAL POLIZA	1,000,000.00	1,000,000.00

OPERADO  
17 MAY 2016

RESEÑA

ELABORÓ: C. CARLOS HUANCA RAMÍREZ CRUZ  
REVISÓ: C. LAURA GONZALEZ ANTONIO SANTIAGO  
CORREGIDOR: C.P. JAVIER PÉREZ RIVERA

FECHA DE ELABORACIÓN: 20/05/2016 Hora: 12:00

J. 12

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016

**Ayuntamiento de Valle de**

**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

PROY D-113 J-22

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET																																									
 <p><b>ODAPAS</b> MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD</p>	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p style="text-align: right;">CDI</p> <p style="text-align: right;">Folio y Ruta 12/04/2016 10:20:21</p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>OPERADO</b> 17 MAY 2016</p>																																								
<p>Datos Fiscales del Cliente:</p> <p>RFC: NVC861108240</p> <p>Razón Social: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CUM:12-6904-01</p> <p>Centro: AV A DEL MAZO ESO AV TEZOCOZOMOC, 100, EX BAYA, MEX SIN MZA: SN Llo: SN</p> <p>Domicilio: ALFREDO BARANDA C.P. 56810, VALLE DE CHALCO SOL</p> <p>Estado: EDO DE MEXICO, MEXICO</p>																																									
<p>Tipo de Compatibilidad: Moneda: USD Tasa de Cambio: 1.0000 Forma de Pago: PAGO EN UNA SOLA EMERCIÓN Número de Pago: EFECTUADO Centro/Sede del Oficin:</p>																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 10%;">Unidad de medida</th> <th style="width: 10%;">Descripción</th> <th style="width: 10%;">Precio Unitario</th> <th style="width: 10%;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>PIEZA</td> <td>SUBSIDIO PARA PAGO CFE.</td> <td>\$ 500,000.00</td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>Subtotal</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>IVA TASA 0.0%</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>Total</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 500,000.00</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe	1.0	PIEZA	SUBSIDIO PARA PAGO CFE.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00					<b>Subtotal</b>					\$ 500,000.00					<b>IVA TASA 0.0%</b>					\$ 0.00					<b>Total</b>					\$ 500,000.00
Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe																																					
1.0	PIEZA	SUBSIDIO PARA PAGO CFE.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00																																					
				<b>Subtotal</b>																																					
				\$ 500,000.00																																					
				<b>IVA TASA 0.0%</b>																																					
				\$ 0.00																																					
				<b>Total</b>																																					
				\$ 500,000.00																																					
<p>DETALLE DE PAGO: COMPROBANTE</p>																																									
<p>PROY D-113 J-22</p>																																									

10 de 23

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, después de conocer el contenido de cada archivo visualizado, este Órgano Garante se percata de que el Sujeto Obligado remitió información relativa a “pólizas de diario”, que de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentran contenidas en el DISCO 5 “Imágenes Digitalizadas”, las cuales son diferentes a las Pólizas de Cheques, que específicamente solicitó el recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al término “póliza”, es oportuno señalar que en nuestra legislación no existe como tal la definición de dicha palabra; sin embargo el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición de la palabra:

**“PÓLIZA CONTABLE”**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.”*

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Sujetos Obligados para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, así como los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas estipuladas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a los Lineamientos para la integración del Informe mensual 2016, las cuales menciona Pólizas de Ingresos, Pólizas de Diario, Pólizas de Egresos y pólizas de Cheques y Pólizas de Cuentas por Pagar.

En ese sentido, y por cuanto hace a la solicitud específica del recurrente, se tiene que en las pólizas de diario, se registran y anexan los comprobantes de aquellas operaciones diversas que no incorporan movimientos de entrada o salida de dinero; a diferencia de que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

En mérito de lo señalado, se concluye que el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar los recibos o comprobantes de ingresos por concepto de las pólizas cheque que soporten los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y a los organismos que así lo hayan necesitado del Municipio de Valle de

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara  
Chalco Solidaridad

Chalco Solidaridad, por el período del uno de enero al quince de junio de dos mil dieciséis, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:**

**IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;**

...

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*(Énfasis añadido)*

En otra tesis, y por lo que hace al punto de la solicitud en el cual el particular requiere del Sujeto Obligado, el soporte los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y los organismos que lo necesitan de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, es menester señalar que, de haberse realizado pago alguno, el Sujeto Obligado debió haber elaborado las respectivas pólizas; las cuales forman parte de la información que los Municipios al ser entes fiscalizables deben integrar a sus respectivos informes mensuales.

Lo anterior es así, en razón a que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), contienen los formatos e información que se integra a los citados informes y que los Municipios deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, siendo uno de ellos la información relativa a las “pólizas de cheques”, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”, el cual guarda relación con el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Electrónico Auditor (Archivos txt)”, de tal manera que dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	UDAS	DIF	MAVICI	IMCOFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago e incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

De igual manera con respecto a los pagos, cheques e inversiones, el tesorero municipal, en el ámbito de su competencia, debe integrar a la póliza de egresos fotocopia del cheque original, para su debido cotejo; debe exigir que toda la documentación que soporta el ejercicio del gasto reúna los requisitos fiscales que establezcan las

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposiciones fiscales federales, cuando hagan pagos a terceros; asimismo debe custodiar la documentación original de las inversiones en bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con un expediente y conservarse en un lugar seguro como bóveda, caja fuerte, archivero con llave u otros similares, hasta que se den de baja los activos que lo respaldan; esto en atención a la fracción e), f) y m) del artículo 11 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el once de julio de dos mil trece.

Este Órgano Garante, no es óbice en señalar que derivado de la respuesta del Sujeto Obligado donde manifiesta que con respecto a la información requerida de los primeros quince días de junio del presente año, ésta se tendría disponible a partir del diez de agosto, ya que a la fecha no se había entregado el informe mensual, resulta que a la fecha en que se procede resolver el presente asunto, el informe mensual de junio ya se encuentra disponible a efectos de poder tener acceso a esta información, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es dable ordenar de la misma manera al Sujeto Obligado, haga entrega de las pólizas cheque que soporten los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y a los organismos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por el período del uno al quince de junio del presente año.

Consecuentemente, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado no remitió la información correspondiente a lo solicitado, con lo que se actualiza la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, este Instituto determina que es dable revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle haga entrega de las pólizas cheque que soporten los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y a los organismos que así lo hayan necesitado del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por el período del uno de enero al quince de junio de dos mil dieciséis, de ser el caso en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

**CUARTO. Versión Pública.** Debido a que la información requerida se centra en obtener las pólizas de cheque que demuestren los gastos efectuados por Sujeto Obligado, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado hace entrega de información que no corresponde a lo solicitado ya que remitió información relativa a pólizas de diario; por lo que determina Revocar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de las pólizas cheque, por el periodo que comprende del uno de enero al quince de junio de dos mil dieciséis, en versión pública de ser procedente y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00518/VACHASO/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las pólizas cheque que soporten los pagos realizados por concepto de ayudas y subsidios otorgados a la población y a los organismos que así lo hayan necesitado del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y de los primeros quince días de junio de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de

Recurso de Revisión: 02061/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02061/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/DGTC

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100